

Este periódico se publicará los miércoles y sábados de cada semana.

La suscripción para Tampico es de un peso mensual pagándose adelantado, y de diez reales para los foráneos, franco de porte.

Las columnas de este periódico están abiertas para todos los remitidos de interés general: los de interés personal escritos en estilo decente, se insertarán á precios convencionales así como los avisos.

Se reciben suscripciones al *Tamaulipeco*.

EL TAMAULIPECO.

PERIÓDICO SEMI-OFICIAL.
COMERCIAL POLÍTICO Y LITERARIO.

EPOCA EXTRAORDINARIAMENTE FELIZ EN QUE ES
LÍCITO PENSAR COMO SE QUIERE Y DECIR LO
QUE SE PIENSA. TACITO.

ENTAMPICO,
En el despacho de esta imprenta

EN LOS ESTADOS,
En caso de los señores agentes cuya lista publicamos.

La correspondencia, que se nos dirija, vendrá rotulada á los redactores de *El Tamaulipeco* y franca de porte sin cuyo requisito no se sacará del correo.

Los números sueltos se espenderán á dos reales.

El Tamaulipeco cambia sus publicaciones con las de los diversos periódicos de la República.

TOMO. I.

TAMPICO, Mayo 28 de 1856.

NUM. 74.

OFICIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El decreto del Estado número 21 de 28 de Noviembre de 1848, es una ley que la experiencia de nuestros últimos días ha venido á justificar su utilidad. Es una disposición que no ataca el dogma ni las doctrinas de nuestra religion como suponen creerlo algunos Párocos: al contrario, favorece el brillo del culto, por que esa intervencion concedida á la autoridad civil, evita que los fondos de fábrica sean invertidos en cosas diferentes de su objeto.

En Tamaulipas, mas que en otra parte, es conveniente aquella disposición, por que notorio es el abandono de algunos sacerdotes en las cosas del culto: pueblos hay que no tienen Iglesias, ni Campo Santos, ni lugar sagrado alguno, no obstante que en todos se cobran los derechos parroquiales, cuya inversion por lo mismo se desconoce.

No es cierto lo que afirma el señor Cura de Tula, fundado en las preveniciones de su Diocesano. Prescindiendo de las facultades que ha tenido la autoridad temporal para dictar el decreto en cuestion, ni la eclesiástica ni otra alguna por privilegiada que quiera ser, tiene derecho para negarse abiertamente á cumplir con las disposiciones del Soberano elevadas al rango de ley. Aquellas serán mas ó menos justas; que se represente en buen hora contra su aplicación; pero mientras la autoridad respectiva no las revoque, el Gobierno tiene el deber de cumplirlas, y hacer por que se cumplan.

Encontrándose, pues en este caso, el decreto del Estado número 21 de 28 de Noviembre de 1848, dispondrá V. S. que se lleve á efecto en todos los pueblos de ese Distrito, sin que sea inconveniente la resistencia de los Párocos, que como todos los ciudadanos tienen el deber de obsequiar las leyes que rigen actualmente en el Estado.

Lo que digo á V. S. para su cumplimiento, y en contestacion á su oficio fecha 4 del pasado, renovándole mi aprecio.

Dios y libertad. Tampico, Mayo 12 de 1856.—Ramon Guerra.—Dario Balandrano, secretario.—Sr. Gefe Político del Centro de Tamaulipas.

La anterior comunicacion, se transcribió á los Sres. Gefes Políticos del Estado, para su cumplimiento.—Balandrano, secretario.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DE TAMAULIPAS.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion orgánica.

Para el mejor cumplimiento del decreto de 27 del mes actual, ha dispuesto el Exmo. Sr. Presidente sustituto que se observe el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Para gozar de la gracia que concede el decreto de 27 del corriente, deberán presentarse los comprendidos en él á los Gobernadores del Distrito, Estados ó Territorios, ó á la primera autoridad política del lugar donde se hallen, espresando el caso en que se encuentren segun las clasificaciones que hace el mencionado decreto, cuyas autoridades expedirán un documento con que cada uno acredite su presentacion, y habersele aplicado el artículo ó artículos del decreto que le corresponde y el tiempo que queda inhabilitado de servir puestos públicos segun aquellas. Las referidas autoridades darán cuenta al gobierno de los documentos que espidieren.

Art. 2º Con el documento que queda referido se presentarán los interesados al gefe del Estado mayor general quien les expedirá su licencia absoluta, espresando en ella tambien los artículos del decreto que se les aplican conforme á su caso, y el tiempo que quedan inhabilitados de servir á la Nacion. El Estado mayor dará cuenta al gobierno de todas las licencias absolutas que espida, remitiendo relacion nominal de los que las hayan obtenido, con espresion de los que deba señalarles punto de residencia el supremo gobierno, los gobernadores de los Estados ó gefes políticos de los Territorios y de los que quieran obtener su pasaporte fuera de la República, conforme á la parte primera del artículo segundo y al artículo tercero del repetido decreto de 27 del corriente. Para el mejor orden de estas noticias serán numeradas para que se arreglen por orden cronológico.

Art. 3º El Gobierno, en vista de las noticias que le pase el Estado mayor hará la designacion de los puntos en que deban residir los que se han acogido á la ley, haciendo efectiva su marcha. Las autoridades políticas de los puntos respectivos vijilarán continuamente la permanencia de los individuos destinados á ellos, dando cuenta mensualmente al gobernador del Estado á que corresponde de lo que notare respecto de aquellos, cuyos partes se transmitirán al supremo gobierno.

Art. 4º Los empleados y paisanos tienen la misma obligacion de presentar-

se á la primera autoridad política del lugar donde se hallen para que les espida el documento de que habla el artículo primero de este reglamento dando cuenta á los gobernadores de los Estados y estos al supremo gobierno por conducto del ministerio respectivo, para que les designe el lugar de residencia.

Art. 5º Los juzgados y tribunales de la República donde se sigan causas por delitos políticos, sobreeserán en ellas inmediatamente, conforme al art. 6º del decreto de 27 del actual, poniendo en libertad á los presos siempre que no tengan responsabilidad por otros delitos, y darán cuenta al supremo gobierno.

Art. 6º Los ministerios respectivos formarán una noticia esacta, que se publicará oportunamente, de los individuos que se han acogido á la ley, y conforme á ella han obtenido su licencia absoluta, resguardo, y se les ha señalado punto de residencia ó han salido de la República, así como de los que se han acogido en sus causas.

Publicada dicha noticia pueden ocurrir al gobierno dentro del preciso término de un mes, los individuos que por alguna omision ó equívoco involuntario no estuviesen incluidos en ella, habiéndose acogido á la ley para que se les dé el lugar correspondiente. Hechas las adiciones que resulten á la noticia que se menciona, servirá ésta de regla general para perseguir á los que no consten en ella, pues se reputarán como no acogidos á la ley.

Dado en el Palacio del Gobierno general en México, á 29 de Abril de 1856.—Yañez.—Sr. Comandante general de Tamaulipas.

Es copia. Tampico, Mayo 21 de 1856.—José Roman Alfonso, secretario.

EL TAMAULIPECO.

Tampico, Mayo 28 de 1856.

GEFATURAS POLITICAS.

Hacer que á largas distancias se haga sentir la accion de los gobiernos: procurar que la marcha administrativa de los pueblos, esté debidamente organizada: vijilar el cumplimiento de las leyes, fomentar todos los ramos, é informar y proponer á la superioridad sobre todas las mejoras que necesitan sus respectivas localidades; hé aquí el objeto de las Gefaturas Políticas.

La mision de ellas, no está reducida á ser un simple conducto de comunicacion, porque entonces nada habria adelantado el Gobierno con tener un agente mas, á quien fuera necesario dirigir

tambien. Nuestras Gefaturas Políticas por la ley de su creacion, tienen una esfera de accion bastante liberal para promover y hacer que se hagan efectivas las mejoras que necesitan los pueblos: pueden reformar su administracion municipal, están bajo su inmediata responsabilidad la instruccion pública, la apertura y recomposicion de los caminos; y sobre todos los demas ramos del Estado, les está cometida una sobrevigilancia que les hace mas expedito el ejercicio de sus funciones.

Desde el momento en que voluntariamente se desprendan de sus naturales atribuciones, y dejen al gobierno la penosa tarea de organizarlo todo, aun á largas distancias, ya no corresponden á su objeto las Gefaturas Políticas; y resulta entonces en el orden administrativo una lentitud que nada vigoriza, y todo lo detiene y embaraza, porque el Gobierno sin informes que lo ilustran

sin noticias que lo guien y sin datos que lo hagan conocer de pronto las cuestiones y las cosas, tiene que tomarse el improbo trabajo de examinarlo todo, ó de entrar en esplicaciones cuya demora perjudica notablemente el mejor servicio público.

Sin que se entienda que queremos establecer comparaciones odiosas, y muy distantes de ofender la delicadeza de ningun funcionario público, hasta ahora solamente en la Gefatura del Distrito del Norte, hemos observado un cuidado y una actividad especial en el desempeño de sus atribuciones, circunstancias que facilitan al gobierno la rapidez de sus determinaciones. En las del Sur y el Centro, acaso por ser mayor el número de sus poblaciones, se observa por el contrario, que su administracion política no marcha regularmente y de aquí nace la confusion y la falta de arreglo que se advierte en su marcha administrativa.

Este estado de cosas, no puede continuar ni prolongarse, sin causar gravísimos perjuicios. En la mayoría de nuestros pueblos existen abusos que es necesario estirpar: hay una indolencia y un abandono que todo lo paraliza y por eso aunque el Gobierno amontone sus providencias, no tenemos hacienda, ni instruccion pública, ni caminos transitables, ni nada de lo que es tan indispensable á un pueblo medianamente civilizado. El gobierno por lo mismo, debe ordenar cuanto antes, que los Sres. Gefes Políticos salgan á visitar los pueblos de sus Distritos, con los objetos siguientes.

1º Arreglar el ramo de rentas municipales que están en bancarrota en casi todas las poblaciones del Estado.

2º Hacer que debidamente se establezcan las leyes de hacienda, que

se infringen escandalosamente por las mismas autoridades encargadas de su ejecución.

3º Arreglar el ramo de Guardia Nacional, cuya ley no se cumple con exactitud.

4º El ramo de herencias transversales, a cuyo efecto el Gobierno puede adoptar las reformas que han indicado nuestros colegas del "Rifle" para hacer efectiva la ley.

5º Arreglar la instruccion pública, y con vista de las localidades, arbitrar los recursos indispensables para su sostenimiento.

6º Hacer que tenga su mas puntual observancia el decreto sobre fondos de fabricas, el cual ha mandado cumplir el gobierno.

Sobre todos los puntos que anteceden, es indispensable una actividad pronta y efectiva. Y aunque no todo se pueda arreglar al primer paso, mucho se habrá conseguido, cuando vean los pueblos que las autoridades superiores vigilan de cerca sus operaciones.

Dario Balandrano.

GACETIN LOCAL.

GUARDIA NACIONAL DE TAMPICO.—Por la ley, está mandado que todos los cuerpos de Guardia Nacional hagan sus ejercicios doctrinales los Domingos de cada semana: á la de Tampico no la hemos visto uno solo de los muchos que han transcurrido.

Hemos oido decir que su Gefe se resiste á cumplir con este precepto, por que dice no se les ha pagado una parte que se les quedó debiendo á los nacionales de Tampico. Conocemos el buen juicio del Sr. Flores, y lo celoso que es en el desempeño de sus deberes, y nos hemos resistido á creer semejante especie, que ofenderia muchísimo la delicadeza de la Guardia Nacional de Tampico, pues se diria que solo por dinero toma las armas del pueblo.

Escitamos al Sr. Flores, y al Sr. Gefe Político de esta ciudad, para que no se esté infringiendo mas la ley de Guardia Nacional, dejando de hacer los ejercicios doctrinales que ella previene.

CUENTAS.—Hemos visto las órdenes de la Comandancia principal para que rindan sus cuentas los capitanes y demas gefes que manejan y han manejado caudales públicos.

Muchos y graves son los comentarios que hemos oido en este respecto; y aplaudimos por lo mismo que en el terreno de la legalidad, queden desmentidas especies que ofenden la reputacion de todos.

EL POZO ARTESIANO.—Hace dias que están suspendidos los trabajos de esta obra. ¿Y el empresario cobrará siempre los cinco pesos diarios?

Quisiéramos algunas noticias sobre este particular, y otras mas para saber si tendremos ó no el tal pozo artesiano, ó en su lugar el nuevo tonel sin fondo de las Adenidas. Exitamos á la respetable Junta de fomento para que no descuide una obra de que está pendiente la curiosidad pública.

HOSPITAL CIVIL.—Alarmantes fueron las noticias que tuvimos sobre lo mal administrado que estaba el establecimiento, segun los partes remitidos á

la Comandancia Principal; con tal motivo acompañamos al Exmo. Sr. Gobernador en la visita que hizo el dia de ayer; y vimos que no eran ciertos los partes de los oficiales á que nos referimos. Hay todo el cuidado, limpieza y aseo de que es susceptible un establecimiento semejante.

D. Balandrano.

REMITIDO.

SRES. EDITORES DEL TAMAULIPECO.

Tampico, Mayo 28 de 1856.

Muy señores míos:

Sírvanse W. dar lugar en las columnas de su apreciable periódico á las siguientes líneas seguros del agradecimiento de su afmo. servidor que atento
B. S. M.

Manuel Salazar y Sanchez.

DIVISION DE ESCUELAS.

Cuando tuve la honra de presentar al I. Ayuntamiento la mocion para el proyecto que encabeza estas líneas; creí que cumpliera con uno de mis mas sagrados deberes, iniciando las reformas hijas de la conveniencia pública.

Si he opinado por la division de escuelas, ha sido apoyado en las ventajas que estoy pronto á demostrar en el campo de la discusion. Todo proyecto que se encamine hacia el bien procomunal, está su importancia al alcance de todas las diligencias, y hé aquí el motivo, por lo que sin ser perito en la materia, puede comprender que á la juventud de Tampico le conviene en alto grado la division de escuelas.

Es pública y notoria la indolencia con que algunos padres de familia miran la importante educacion de sus hijos, y si esta se fomenta con los inconvenientes de mandarlos á la Escuela, por las largas distancias á que se encuentran de ellas, acabará por presentarnos el triste espectáculo de una ociosa juventud, vagando por nuestras calles. Si á esto se agrega que en la estacion del verano, no puede consentir el abrasante clima de Tampico, la aglomeracion de doscientos niños en un mismo local, sin perjuicio de la salud, el mas obstinado antagonista tendrá que convenir con nosotros en la necesidad de llevar acabo el proyecto de dividir las escuelas.

Me reservo esplayar los demas fundamentos que me asisten, cuando el caso lo requiera, y si con todos ellos, nada se consigue en beneficio de nuestra desvalida juventud, me quedará al menos la satisfaccion de haber procurado con mis cortos alcances, mejorar su situacion.—Y pido de nuevo al I. Cuerpo á que tengo el honor de pertenecer, se sirva mirar con calma mi citado proyecto sin atender á otra cosa mas que, como dejo dicho, al bien procomunal.

INTERIOR.

LA FUTURA CONSTITUCION.

—Ayer se ha discutido en el seno de la comision de constitucion, el último artículo del proyecto que debe ser sometido al congreso. El principal

trabajo está ya concluido y solo falta corregir la redaccion y estender la parte espositiva del dictámen. Creemos que esta noticia será vista con gusto por cuantos desean el pronto restablecimiento del sistema constitucional.

—EL ESTATUTO ORGANICO.—

Discutido y escrupulosamente ecsaminado en el seno del gabinete, ha sido ya aprobado por el señor presidente de la república, y podemos anunciar que se publicará á principios de la semana entrante, quedando así satisfecha una de las principales ecsigencias de la situacion.

—MINISTERIO DE GUERRA.—

Tenemos el gusto de anunciar que ha sido nombrado ministro de la guerra el señor general D. Juan Soto. Este señor ha aceptado la cartera y saldrá de Jalapa el lunes próximo.

Los honrosos antecedentes del señor Soto, su notoria ilustracion y la firmeza de sus opiniones liberales, hacen que su ingreso al gabinete sirva para dar mas prestigio á la administracion.

LA CONVENCION ESPAÑOLA.

—Algunos periódicos de Madrid publicaron la siguiente carta escrita en México á principios de Febrero:

"La suspension del 8^o p^o de la convencion española sigue lo mismo. Lo que mas nos lastima es la injusta y degradante humillacion de estarse pagando la inglesa y la francesa, que no fueron elevadas á un tratado solemne como la española. Los miembros del actual gobierno, son como sus antecesores, enemigos de los españoles; y su objeto, que es el de no pagar á nuestros compatriotas, les conduce á inventar cada dia un nuevo sistema de moratoria, bajo el pretesto de revisar algunos de los créditos de la convencion. Para causar dilaciones y entorpecer mas y mas el pago, dicen ahora que la revision del tratado se haga en Madrid, en donde el gobierno de la reina lo ventilará y decidirá con el enviado mexicano, á quien se enviarán instrucciones y aun se nombrará un delegado especial *ad hoc*. El señor Antoine y Zayas, nuestro ministro, ha contestado que la pretension del gobierno de México de llevar á Madrid la cuestion, ha sido ya desechada por el de España, por ser un nuevo pretesto para no pagar á los acreedores, y que mientras tanto, es de su deber protestar contra la suspension del fondo para pagar &c. &c.

"En lo que no cabe duda es, en que sin alguna demostracion de fuerza por parte del gobierno español contra el de México, jamás se conseguirá que nos hagan justicia, y la convencion permanecerá suspendida indefinidamente, para oprobio de nuestra nacion."

FRANCISCO ZARCO.

(Siglo XIX.)

CUESTION DEL DIA SOBRE EL FUERO ECLESIASTICO. PARTE TERCERA.

Continúa.

La resistencia del clero al cumplimiento de la ley de justicia en los artículos 42 y 44 es ilegítima.—Estos artículos no son injustos; pero si lo fueran, debieron ser obsequiados por el clero para evitar el escándalo y perturbacion.—No pueden desobedecer la ley citada los R.R. Obispos sin esponerse á un perjurio.—A qué Prelados nos dirijimos cuando tratamos del escándalo y perjurio.—Inocencio III en el C. Si diligenti.—No es de derecho público la institucion del fuero eclesiástico.—El concilio de Mileva.—El 3.º de Cartago.—De lo que dispone por éste no se sigue que en todos los casos no fuera lícito á los clérigos sujetarse voluntariamente á los jueces seculares.—Consideraciones generales.

Hay un testo del derecho canónico, cuyo contenido se presta á consideraciones importantísimas, que ha dado lugar á multitud de contraversias, y acaso hoy sea el que ha estimulado el extraño comportamiento de los Illmos. Obispos en la época desgraciada que atravezamos. Nos referimos al C. Si diligenti 12 De foro competenti. En él se dice por el Papa Inocencio III al Arzobispo de Pisa, con motivo de lo que hasta aquellos tiempos se tenía como cierto sobre la lícitud de la renuncia del fuero de los eclesiásticos, al menos en las

causas temporales, principalmente si se añadia el consentimiento del contrario del clérigo demandado, que se acordase de aquella constitucion que previene que *por pacto de los particulares no puede derogarse el derecho público*. Que los concilios de Mileva y de Cartago habian prevenido que los clérigos no llevarán á otros clérigos contra su voluntad á los juicios seculares, dejando á su Pontífice, imponiéndose á los que así lo hicieran la pena de perder la causa y estrarlos de la comunidad. Que tanto los Obispos, como los Diáconos ó cualesquiera clérigos que, *abandonando el juicio eclesiástico*, en negocio criminal ó civil, quisieren llevar sus diferencias á los juicios públicos, aunque fuera dada sentencia en su favor, perdiesen su dignidad tratándose de acciones criminales; y en las civiles perdiesen lo que hubiesen obtenido, si quisieren conservar su Dignidad. De donde (infiere el S. Papa) es manifiesto que no solo contra su voluntad, sino aun pactando voluntariamente, no pueden los clérigos sugetarse á los juicios seculares, supuesto, dice, que no sea un beneficio personal al que pueda renunciarse, sino mas bien uno concedido públicamente á todo el colegio eclesiástico, el cual no pueden derogar las transacciones de los particulares. Así se expresa Inocencio III, y por esto han declamado tanto los R.R. Obispos contra el artículo 44 de la ley de justicia, que sanciona la renunciabilidad del fuero eclesiástico en los delitos comunes.

Demostrado, como esta, que la ley que suprime el fuero eclesiástico en general, debe ser obedecida á pesar de los cánones en contrario: que tal disposicion es justa: que por tanto lo es tambien la contenida en el artículo 42 de la ley de justicia: que el

clero tiene necesidad de obsequiarla, y con especialidad los Obispos, si no quieren incurrir en un perjurio, en la infamia, y en las penas consiguientes; ¿qué podremos decir del artículo 44 de la misma ley, que no quita, sino que deja solo en libertad á los clérigos para que puedan renunciarle en sus delitos comunes? Si es cierto que la ley civil pudo con justicia quitar tambien el fuero en los delitos comunes de los eclesiásticos, ¿no es verdad que les hizo un gran favor con dejar á su arbitrio gozarle, ó renunciarle? Esto es claro y tan naturalmente brota de las demostraciones precedentes, que inútil sería insistir en ello, y así solo nos ocuparemos de las cuestiones que el mismo texto de Inocencio III nos obliga á examinar.

Se ha visto por él: que Su Santidad da por fundamentos únicos de la irrenunciabilidad del fuero en los negocios civiles y criminales de los eclesiásticos, primero: el que no ha sido un beneficio privado sino un beneficio público, que no puede derogarse por pactos privados, refiriéndose evidentemente á la ley 38 ff De Pactis, que dice *Jus publicum privatorum pactis mutari non potest*; y segundo: las disposiciones de los Concilios Mileviano y Cartagines. Con todo aquel respeto que se merece una autoridad de tanto peso, entremos en las cuestiones á que da lugar ese notable capítulo, y preguntémos al clero ¿es exacto que el privilegio del fuero concedido á los eclesiásticos sea introducido en beneficio público? ¿lo es que los Concilios espresados de Mileva y Cartago establezcan que ni voluntariamente puedan sujetarse á los jueces seculares? ¿Se infiere del Cónon relativo del Concilio de Cartago, que allí cita, lo que afirma Su Santidad, que en todos los casos voluntaria ó forzosamente no es lícito llevar á los eclesiásticos á los jueces seculares? Examinémoslo con alguna detencion.

En los siglos 4.º, 5.º y 6.º de la Iglesia los Emperadores de Oriente y Occidente, desde Constantino el grande hasta Justiniano, acordaron á los Ministros de la Religion de Jesucristo, entre mil inmunidades, la del privilegio de fuero, inmunidades que en vano se buscarán en el derecho canónico antiguo, que arreglaba la disciplina de la Iglesia ántes de Constantino, porque no se encontrará nada que pueda justificarlas. Así es que, ora sea porque aquellos Emperadores las hubiesen otorgado, ó porque la institucion de esos fueros nada tenga que ver con el poder espiritual, cuya mision se dirige á la felicidad eterna, que es lo mas seguro, es y será siempre cierto, á los ojos de la ciencia y de la historia, que el origen de semejantes inmunidades viene puramente del favor que los Emperadores cristianos quisieron dispensar al clero. Ahora bien: á ellos, que dieron el privilegio, les toca indudablemente declarar si lo han concedido en beneficio público, ó si es puramente personal, y sus leyes deben sacarnos de toda duda. ¿Se encuentra alguna porventura que haga la declaracion que refiere el Papa? Regístrense una á una, y se verá que, muy lejos de hacer tan estraña mencion, contrarian semejante concepto varias de Justiniano. Tal es, por ejemplo, la *Si quis in conscribendo* 51 C. de Episcopis et cleris, en la que previene que no

sea lícito á los clérigos faltar á la promesa que hubiesen hecho de no usar de su fuero, engañando así á los contrayentes, segun aquella regla de derecho antiguo "*Omnes licentiam habere his que pro se indulta sunt renunciare*", y, añade, que esta regla es general y debe guardarse en todos los casos. Tal es tambien la disposicion contenida en la Autent. de Sanct. Episc. § *sed neque pro qualibet* Nov. 123 C. 8, en que previene no se lleve al Obispo *contra su voluntad* ante ningun juez civil ó militar si no es que *el mismo Príncipe lo mandase*. Pues bien: si no es lícito al clérigo separarse de su promesa de no usar de su fuero, una vez dada: si la regla espresada es general y debe guardarse en todos los casos, y el Obispo *contra su voluntad* no podia ser llevado ante los jueces seculares, ¿podrá dudarse que, segun el código de Justiniano, era renunciabile el fuero eclesiástico? Y siendo renunciabile, ¿podría decirse que fué introducido en favor público, cuando éste no puede derogarse por pactos privados? ¿No está visto por esto que el Beato Padre se engañó al sentar en el Cap. Si diligenti que el fuero habia sido introducido en favor público? La práctica misma que asegura se observaba en aquellos tiempos, refiriéndose á las aserciones del Arzobispo de Pisa, de que se tenia por lícita la renuncia del fuero, al menos en negocios temporales, ¿no viene á confirmar que la Iglesia se habia limitado á observar puramente las disposiciones civiles?

No se nos oscurece que podrá objetárenos lo que á Cuyacio en aquellos tiempos por algunos autores, como Covarruvias, que apasionadamente reputaron injurioso aquel argumento á la dignidad de los Pontífices: comprendemos perfectamente que, como entonces, no faltaría ahora quien se acoja, para justificar á Inocencio III, á la ley 1.ª § *hujus studii* ff de just. et jur., que dice: "*Publicum jus in sacris, in sacerdotibus, in magistratibus consistit*," deduciendo de esto que no se equivoó aquel Papa al decir que el privilegio de fuero fué introducido en beneficio público. ¡Bella disculpa! Mas ¿quién podrá tolerar tan estraviada aplicacion? De que aquel texto espese que el derecho público conteste en las cosas sagradas, en los sacerdotes y en los magistrados, no puede seguirse en sana lógica que el fuero de los sacerdotes sea de derecho público. Ya antes habia dicho la misma ley "*Jus publicum est quod ad Statum Rei Romanæ pertinet*," y por tanto, cuando en segunda hace consistir el mismo en las cosas sagradas, en los sacerdotes y los magistrados, no ha querido espresar que las cosas que respecto de ellos se dispongan, como por ejemplo, el fuero, sean tambien de derecho público, porque la sociedad esté *inmediatamente* interesada en esas disposiciones parciales, sino que el cuidado de las cosas sagradas, la institucion del sacerdocio y la magistratura eran de derecho público, cosa por cierto muy diversa. Y en verdad: ¿quién ha negado ni podrá negar jamas que las sociedades dejan de percibir una utilidad general del respeto á las cosas sagradas, de la institucion del sacerdocio, y de la magistratura? Pero ¿quién podrá ser capaz de sostener seriamente que un privilegio, cuya utilidad ve al prove-

cho privado de una clase, trae un beneficio general y público?

Bien se echa de ver que no tratamos aquí de aquel derecho público que establece las relaciones, los derechos y deberes de cada hombre para con la sociedad á que pertenece, y las obligaciones de ésta para con cada uno de sus miembros: aquí hemos hablado del derecho civil, pero que por favorecer mas de cerca á la sociedad que al individuo, se le ha llamado constantemente derecho público; y este es precisamente al que se refiere aquella regla: "el derecho público no puede derogarse por los pactos privados." De este derecho, dice Gibert en sus instituciones: (1) "que lo que mira de cerca al interes público y de lejos al de los particulares, en cuanto el bien público redundará sobre ellos, constituye el derecho público; en lugar de que lo que mira de cerca al de los particulares y de lejos al interes público, en tanto que el bien de los miembros constituye el del cuerpo, puede llamarse derecho privado." Pregunto ahora: ¿el privilegio de fuero mira de cerca al interes público? ¿trae algunos beneficios á la comunidad de la Nacion? Clarísimo me parece que no, y que ni aún de lejos puede favorecer á los particulares, si no son los mismos privilegiados; pero ya se ve que éstos no forman mas que una pequeña parte de la comunidad. ¿Y así se afirma que es un beneficio público, que no puede derogarse por pactos de particulares? Pero, ¿podrá decirse siquiera que ese privilegio mira de cerca al bien de los particulares, y de lejos al de la comunidad, por cuanto á que de la utilidad de los miembros resulte la de todos? En otros tiempos es probable que así sucediera, ó á lo menos podriamos decir que así lo entendieron erróneamente los pueblos; pero hoy, de cerca y de lejos no puede resultar á la mayoría de los particulares mas que daños, perjuicios incalculables, por las parcialidades, dificultades y dilaciones que sufren los negocios en los tribunales eclesiásticos; y en verdad que no esperamos que haya alguno tan insensato que se alucinase con la creencia de que por la utilidad bien lamentable de una pequeña parte de la sociedad, que se llama clero, reporta él en particular muchísimas ventajas. Y si esto es así, ¿cómo podremos llamar siquiera derecho privado á ese privilegio? ¿No está claro lo poco conveniente que sería ya semejante institucion? ¿No está indicada la necesidad de derogarla?

El mismo Gibert en el lugar citado, haciendo aplicacion de su doctrina, pone por ejemplo del derecho público "las leyes relativas á la recaudacion y administracion de los caudales públicos, á la creacion de oficiales, y castigo de los crímenes; y como derecho privado á las que se refieren á la decision de los procedimientos civiles, las sucesiones y contratos." La ley que deroga el fuero eclesiástico en lo civil, y dice que es renunciabile en lo criminal, no es otra cosa que una providencia de la segunda clasificacion, no es mas que una decision referente á los procedimientos civiles, como se percibe fácilmente; y sin embargo los RR. Prelados cierran los ojos á

la luz, y persisten, con el citado Pontífice Inocencio III, en que es el fuero una institucion del derecho público, un beneficio general. Habrá tal vez alguno que al decirle nosotros: "Si ese fuero es introducido en favor público ¿cómo es que vosotros los eclesiásticos recibís solamente el beneficio? Y si solo vosotros y no toda la sociedad le reporta, ¿cómo tenéis valor de decir que es pública una utilidad que solo sacáis vosotros?" Habrá alguno, repetimos, que, colocado entre la alternativa de este dilema, nos confiese que es en efecto un derecho privado aquel del que nace el privilegio; pero que no obstante es necesario conservarle, y no permitir su renuncia, porque chocaría con intereses muy graves, que todo podrian trastornar. "Si, le diremos nosotros, ¿todo podrian trastornar! ¡oh! esto es demasiado cierto!; pero lo trastornarian sin razon, como lo confesais, sin el mas leve rastro de justicia; mas no veremos en los que así discurren sino unos insensatos, unos enemigos de la verdad, unos de aquellos que ven, que palpan, que aprueban lo bueno; pero que siguen lo peor, como decia Ovidio "*Video meliora proboque, Deteriora sequor*;" unos de aquellos que siguen las inspiraciones de su interes privado, al cual sacrifican verdad, justicia y cuanto hay de mas santo; unos de aquellos, finalmente, que siguen las indicaciones falaces de la carne, aunque se opongan á las sanas advertencias del espíritu, quienes con propiedad podrán aplicarse aquello de San Pablo á los Romanos (1) "Porque lo bueno que quiero esto no lo hago: mas lo malo que no quiero esto lo hago."

(Continuará.)

Lic. Pedro Dionisio Garza y Garza.

VARIETADES.

UNA PASION DE MUGER.

(EPISODIO DE LA REVOLUCION DE TAMAULIPAS EN 1854.)

(Concluye.)

"El amor es la historia de la vida de las mugeres."

Mad. Staël.

Heróica como fué nuestra resistencia; y aunque fuimos rivales de los trescientos Espartanos de que nos habla la historia, nuestra retirada de la Capital se hizo indispensable. Por la primera vez sentí entonces cuanto es amargo abandonar la dulce patria, y sufrir esa agonía lenta, que se llama destierro.

Sin los dulces objetos que dejaba, sin la memoria de Emilia, que me mataba, yo hubiera bendecido á la providencia que me arrojaba á las márgenes del Rio Bravo, en cuyas anchas riveras no se puede respirar, sin maldecir primero á los tiranos. ¿Recuerdas cuando en sus turbias aguas, apagamos la sed que nos devoraba, despues de haber atravesado los áridos deciertos de la frontera?

Bien, le repliqué entonces, continúa. Si es necesario concluir. Durante

(1) Citado por el Diccionario canónico ar. Autonomo. Derecho canónico § 1.º

(1) Cap. 7 v. 19.

los primeros días de mi destierro, las cartas de Emilia me iban á consolar. Es innnso el amor, la fé y la ternura que contienen esas cartas, historia viva de un amor perdido. Así fué pasando el tiempo, hasta que en una que recibí me hablaba de una enfermedad que la iba consumiendo y de un secreto que no me podía revelar.

El amor es muy desconfiado, y como en la ausencia las cosas mas inocentes nos parecen culpables, yo pensé que Emilia me traicionaba. Escribí á un amigo, pidiéndole noticias de ella, y fui tan ligero, que me permití ofenderla en los momentos en que moría por ser fiel á su primer amor. Los hombres acusamos con frecuencia á las mugeres, cuando debíamos adorar sus nombres.

Aquí guardó silencio el joven oficial: despues arrojando un suspiro sacó de una bolsa que traía al lado del corazon una carta que pude leer con la luz de una vela. Decia así:

"Querido amigo. Despues de tu partida mucho sufrió la sensible Emilia: sus males fueron aumentándose y al fin murió en la semana última. Antes de despedirse del mundo, me encargó que pusiera en tus manos la carta que te acompaño, en la que iban todos los recuerdos de su alma: mucho te amó aquella muger: le oí pronunciar tu nombre cuando ya moría, y no cesó de recomendarme que te dijera que al abrir esa carta la besarás con ardor, por que en ella iban guardados los últimos suspiros que te consagraba. He cumplido mi mision: Dios te dé fuerzas para que no sucumbas al dolor como lo desea tu amigo—Alfredo.

Y esa carta, le dije yo, contenia el secreto de que me hablas? Sí me contestó: mírala.

Entonces me mostró una carta escrita por una muger: se conocía que con frecuencia la leía, pues tal estaba de ajada que con dificultad pude leer lo que sigue.

"Bien mio. Mientras tuve esperanzas de vivir, no quise decirte el secreto que revela la causa de mi muerte; pero ya siento que el pesar y la agonía acaban mi vida, y voy á cumplir con el último deber que me exige tu amor.—Despues de tu partida, mis padres que siempre rechazaron nuestra union, creyéndote perdido, me exigieron que consintiera en casarme con el Coronel, D. . . ., uno de tus mas injustos enemigos. Me rehusé; y desde entonces empezó esa lucha en que se olvidan hasta los deberes de familia: la ambicion me demandaba una cosa que rechazaba mi corazon: el amor paternal se convirtió en odio, y esto unido á lo sensible que me es tu suerte, han aniquilado mi vida: la enfermedad que siento no tiene remedio: solamente me consuela que no traicioné tu fé, ni burlé tus ilusiones.

Adios: cuando vuelvas á la dulce patria no olvides mi nombre: quisiera darte el último adios; pero ya que es imposible, recibe con esta última carta el aliento, el alma y el corazon de tu constante—Emilia."

Comprendes ahora la causa de mi tristeza? Ella murió: no te diré como; pero acaso como decia el amante de Leila, quizá lo leerás en mi frente. Desde entonces, tengo seco el corazon, siento muertas las ilusiones de mi juventud, y como una gota de hiel, sien-

to en mis mejillas esta lágrima que quema mi pupila. Amor, esperanza, gloria, juventud; todo ha muerto, en las aras de la ambicion.

Peró, ¿y tantos agravios, no te inspiran el deseo de venganza?

—Si fuera contra un hombre, lo mataría: á un rival mio, le pasaría el corazon; pero contra los padres de Emilia, siento que mi brazo no podría descargar el golpe. Yo les perdono: en el tiempo en que vivimos con el brillo de los honores y el ruido del dinero, se quieren ganar los corazones: el interés es la ley de aquellos que en el metal, creen que consiste la dicha de las familias.

Y al acabar estas palabras, las lágrimas inundaron el semblante del joven: yo lo dejé en libertad para que aliviara así el peso que sentía; y viendo que continuaba en su tristeza le dije:

"El amante, sobre todo debe recordar que es hombre.

—Si: así hablan los que no sienten: un amor profundo y desgraciado desconoce las sentencias de la filosofia: si mi situacion te importuna, retírate: el dolor necesita el silencio.

—¿Y nada, le repliqué, nada te dicen ya la libertad ni la gloria: ese corazon que ha muerto para el amor, ya no late cuando se habla del honor...?

Tienes razon: olvidaba que estamos en frente del enemigo: vamos, en el ruido de las armas, al estampido del cañon, parece que suenan en mi oído aquellas palabras de Emilia: "anda, ve á donde te llama ese generoso sentimiento: el amor me mandaria cuidar tu vida; pero la juventud tiene deudas mas sagradas para la pátria." Vamos me dijo; y si muero, tu escribirás un dia, que nunca olvidé á Emilia, ni abandoné la libertad.

Yo se lo ofrecí: me exigió que no revelara su nombre; y lo he cumplido.

Dario Balandrano.

A LA MEMORIA DE MI TIERNA AMIGA DOÑA

MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ Y SOULES.

UNA FLOR SOBRE SU SEPULCRO.

"Nacer ayer, para morir mañana
Está en el libro de la vida escrito."

J. Z.

Pasaste ya como vision ligera
Que el mundo cruza en ráudo torbellino;
Fuistes el ángel que á la tierra vino
Para volverse á la celeste esfera.

Pero al salir del valle de la vida
A la amistad dejaste abandonada;
Tú fuistes una rosa perfumada
Por la ruda tormenta desprendida.

Tu virgen corazon yace marchito
Y el sol nublado, de tu edad temprana:
Nacer ayer para morir mañana
Está en el libro de la vida escrito.

Reposa en paz, amiga idolatrada,
Dulce tesoro de mi bien perdido,
Que el llanto de mis ojos desprendido
Por siempre regará tu tumba helada.
Por la Señorita D.^a M. P.

D. Balandrano.

A ELVIRA.

¿Ves, Elvira, ese prado cuyas plantas
Ostentan su verdor y lozanía?

No inspira tanto amor y poesía
Como el bello semblante con que encantas.

Con solo tu mirar, el mal quebrantas
Que atormenta cruelmente al alma mia,
Y á la vida me vuelve, la armonía
De las dulces canciones que me cantas.

Recorramos el campo, hermosa Elvira,
Respiremos el aura embalsamada,
Y al compas de los sonos de mi lira

Sigue cantando, prenda idolatrada,
Mientras mi amante pecho solo aspira
A consagrarte una alma enamorada.

J. M. Cónique.

AVISOS.

CONVOCATORIA.

Habiendose declarado vacante el empleo de Alcalde de la Carcel pública de esta Ciudad por renuncia del individuo que actualmente lo sirve, el I. Ayuntamiento deseado proveer dicha plaza en persona de su confianza, ha acordado convocar á las personas que quieran optarla, para que el viernes 30 del presente mes dirijan sus solicitudes á S. S. con el objeto espresado, en concepto de que dicho destino está dotado con el sueldo de treinta pesos mensuales.

Tampico, Mayo 24 de 1856.

F. Cordero.

Srio.

ADMINISTRACION DE PAPEL SELLADO DE TAMAULIPAS.

La Administracion general de la Renta en circular núm. 28 de 6 del corriente me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 del procsimo pasado se me ha comunicado la suprema orden siguiente.—Habiendose notado que en el artículo 35 parte 1.^a de la ley de 14 de Febrero ultimo no se comprendieron los recibos, cuentas y facturas cuyo valor sea de cien pesos el Exmo. Señor Presidente ha tenido á bien determinar que todas las facturas, cuentas y recibos cuyo monto sea de cien pesos en adelante sin llegar á tres mil deberán estenderse en el sello segundo de la quinta clase.—Digolo á V. para su cumplimiento y que mande publicar erta disposicion en los periodicos y oficinas que le estan subordinadas.—Dios y Libertad Mexico Mayo 6 de 1856.—I. Vergara.—Sr. Administrador principal de la Renta de papel sellado.—Tampico."

Es copia, Tampico Mayo 22 de 1856.

Luis Andrade.

Por auto proveido por el Sr. Juez de 1.^a instancia Lic. D. José María de Orta y Espadero y por ante mí con fecha 13 del presente se ha declarado intestado el fallecimiento de D. Severiano Montañó y con derecho á heredarle sus parientes mas cercanos en línea recta ó transversal segun el orden establecido por las leyes, haciéndose saber al público para que los que se interesen á sus bienes se presenten en el término de treinta

días á deducir lo que les corresponda, apercibido que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tampico, Mayo 14 de 1856.

Br. Gregorio Pelaez.

Escribano público.

GRAN COSMORAMA EN LA CASA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA, SITUADO EN LA PLAZA DE ARMAS.

VISTAS.

- 1.^o La Escuadra Anglo-Francesa fundada en la bahía de Besit
- 2.^o Vista de Amberes.
- 3.^o Sebastopol, sus fortificaciones, su rada y su puerto.
- 4.^o Vista General de Venecia.
- 5.^o Turin en Italia.
- 6.^o Vista General de Burdeos.
- 7.^o Batalla de Leipsick.
- 8.^o El Palacio de Versailles.
- 9.^o Vista General de la Habana.
- 10.^o Vista de Veracruz tomada desde la mar,
- 11.^o Vista de Mejico.
- 12.^o Toma de Sebastopol.

Entrada general. 2 rs.

Los niños. 1 rl.

Las vistas se cambian cada ochodias.

CONVOCATORIA.

Debiendose proceder prontamente á la construccion del nuevo mercado que debe hacerse en el mismo punto donde hoy se halla el actual con el nombre de Galera, el I. Ayuntamiento ha tenido á bien acordar en Junta extraordinaria de este dia, que los arquitectos ó maestros inteligentes que se interesen á dicha obra formen y presenten á S. S. para el viernes 30 del que cursa los planos correspondientes, á fin de que elijiendo el que mejor deba adoptarse se pase despues á celebrar el contrato.—Tampico Mayo 24 de 1856.—F. Cordero, Srio.

Desde esta fecha y de mutuo consentimiento queda disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razon de Herrero y Varela, quedando encargado de la liquidacion de los negocios pendientes el socio Don Benito Herrero.

Tampico Mayo 23 1856.

Benito Herrero.—Manuel G. Varrela.

Teniendo que hacerse en el edificio del Hospital Civil de San Sebastian varias reparaciones segun el presupuesto que se ha formado, el I. Ayuntamiento ha tenido á bien acordar se saque á remate esta obra, citándose á los interesados para el viernes 30 del corriente á la una de la tarde en que se adjudicará al que mejorase las proposiciones que se hicieren, ocurriendo al efecto á esta sala Capítular.

Del indicado presupuesto y demas condiciones, impondrá el que suscribe en la oficina de su empleo.

Tampico, Mayo 20 de 1856.

F. Cordero. Srio.

IMPRESA A CARGO DE TEODOSIO TREVIÑO, Calle de la Union N.º 48.